



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	WILLIAM BETANCOURTH PARRA C.C 14.231.338
RADICADO:	630013103002-2021-00241-00
ASUNTO:	Ordena secuestro

1-De conformidad con el documento 19 digital, se verifica que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria: 280-21016. En consecuencia, se ordena su secuestro.

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al alcalde Municipal de Armenia (Q.), con facultad para sub comisionar y designar secuestro en la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano identificado con MI No. 280-21016, cuyo auxiliar se le fijan honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes.

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble, 2) Identificar a quien atienda la diligencia y señalar en qué calidad tiene el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar, 3) Realizar la descripción del bien y destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso. 5) Advertir al secuestro la necesidad de presente informes a este despacho.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

*La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (documento 9)

*La presente decisión

* Certificado de tradición y libertad actualizado.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

- 1.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase a la abogada Engie Yanine Mitchell de notificacionesprometeo@aecsa.co, la Cruz al correo al correo electrónico:
- 1.2. Compartir el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico enunciado con antelación.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

- 1.3. Se previene al apoderado de la parte demandante, para que al momento en que radique el Despacho Comisorio, suministre todos los datos para ser localizada.

Notifíquese y Cúmplase,

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c31acca5a3de6539e3bee2c71ab39076d0c6f82f97f0c3ccafce64da2d07a**

Documento generado en 04/05/2022 07:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>